

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001311000420150085701

Demandante: Alexander Sánchez

Demandada: Herederos de Agustín Hortúa Holguín

UNIÓN MARITAL DE HECHO – APELACIÓN SENTENCIA

Se resuelve lo pertinente sobre la concesión del recurso de casación interpuesto por el apoderado del señor **ALEXANDER SÁNCHEZ** contra la sentencia proferida por esta Corporación el 18 de agosto de 2021 dentro del asunto de la referencia, previas las siguientes reflexiones:

1. Señala el artículo 334 del Código General del Proceso, que el *“recurso extraordinario de casación procede contra las siguientes sentencias, cuando son proferidas por los tribunales superiores en segunda instancia: 1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos. (...) // PAR. Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho”*.

A su turno, el canon 337 subsiguiente dispone que el *“recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia. Sin embargo, cuando se haya pedido oportunamente adición, corrección o aclaración, o estas se hicieren de oficio, el término se contará desde el día siguiente al de la notificación de la providencia respectiva”*.

2. En el presente asunto, mediante providencia de 18 de agosto de 2021 esta Corporación resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandados **ARMANDO, FREDY ALEXANDER** y **EDNA YOLIMA HORTÚA**

HOLGUÍN contra la sentencia proferida el 17 de febrero de 2021 por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, D.C., disponiendo su revocatoria y negando, en su lugar, las pretensiones de la demanda formulada por el señor **ALEXANDER SÁNCHEZ**, tendientes a que se declarara que entre él y el señor **AGUSTÍN HORTÚA HOLGUÍN** existió una unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial desde el 20 de enero de 2007 hasta 17 de agosto de 2015, fecha de fallecimiento del último de los nombrados.

Dicha decisión se notificó a través de estado electrónico publicado el 19 de agosto de 2021, tanto en el micrositio asignado a la Secretaría de la Sala de Familia de esta Corporación en la página web de la Rama Judicial¹, como en el aplicativo Consulta de Procesos Nacional Unificada de la Rama Judicial bajo el radicado 11001311000420150085701, con inserción de las providencias en la primera de las plataformas, lo anterior de conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

3. Con memorial allegado a través de correo electrónico de 27 de agosto de 2021, el apoderado del señor **ALEXANDER SÁNCHEZ** manifiesta interponer recurso extraordinario de casación contra la sentencia emitida en sede de apelación.

4. De acuerdo con las precisiones realizadas, salta a la vista que, si bien la providencia de 18 de agosto de 2021 era susceptible del recurso extraordinario por tratarse de una sentencia declarativa sobre unión marital de hecho y ser adversa al no apelante, lo cierto es que aquel fue interpuesto de manera extemporánea, porque si la decisión se notificó el 19 de agosto de 2021, el término previsto en el artículo 337 precitado feneció el día 26 de ese mismo mes y año.

Con fundamento en lo expuesto, **LA SALA UNITARIA DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del señor **ALEXANDER SÁNCHEZ** contra la sentencia de 18 de agosto de los cursantes, por extemporáneo.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-de-familia-del-tribunal-superior-de-bogota/125>



SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado de origen, en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53db5c67b8a8f1b2d3d652aa52b83f67b05588ee7d748798835e3fbc6eaa586d**

Documento generado en 10/09/2021 10:34:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>